



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/34/L.8
29 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones

CUARTA COMISION

Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS NUEVAS HEBRIDAS

Dinamarca, Fiji, Japón, Malasia, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia,
Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur
y Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 31/51 de 1° de diciembre de 1976, 32/26 de 28 de noviembre de 1977 y 33/30 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de la invitación dirigida al Secretario General por los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Francia en el sentido de enviar una misión para observar las elecciones en el Territorio, previstas para el 14 de noviembre de 1979 2/,

1/ A/34/23 (Parte II), cap. IV y A/34/23/Add.4, cap. XV.

2/ A/34/616.

Tomando nota del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir el Territorio a la independencia para 1980 y, en relación con ello, celebrando los positivos hechos ocurridos recientemente en el Territorio,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas 3/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. Pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, y que ejecuten programas concretos de asistencia y desarrollo económico, y expresa la esperanza de que esa asistencia continúe después de la independencia;

5. Pide a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

6. Insta a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de los mismos;

7. Acoge con beneplácito el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, y toma nota de su invitación al Secretario General de enviar una misión para observar las próximas elecciones en el Territorio 2/;

8. Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente de la Quinta Comisión, designe una misión para observar las próximas elecciones en el Territorio e informar al respecto;

9. Expresa la esperanza de que las Nuevas Hébridas evolucionen hacia la independencia rápidamente y sin obstáculos.
